

OHRMOSER

0 5 8 7

NACIONAL
INMOBILIARIOSELLO
DEL
NOTARIO

1812210

SERIE Q

NÚMERO
Favor no rayar

CÉDULA No. 1-0831-0587

Aparato
793

695752

NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE: Yo, **EDGAR ODIO ROHRMOSER**, Notario Público con oficina abierta en San José, Santa Ana, Fórum II, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, debidamente comisionado para este acto, protocolizo en lo conducente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **COSMOPOLITAN ENTERPRISE DCR, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y dos, con domicilio social en San José, Santa Ana, Lindora, Parque Empresarial Fórum II, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, asamblea celebrada en su domicilio social, a las diecisiete horas del treinta de agosto del año dos mil dieciséis., que dice: "ACTA

NUMERO UNO: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **COSMOPOLITAN ENTERPRISE DCR, SOCIEDAD ANONIMA**, (la "Compañía"), con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y dos, con domicilio social en San José, Santa Ana, Lindora, Parque Empresarial Fórum II, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, asamblea celebrada en su domicilio social, a las diecisiete horas del treinta de agosto del año dos mil dieciséis. (...). Estando representada la totalidad del capital social de la Compañía, lo cual certifican el Presidente y Secretario de esta Asamblea, se prescinde del trámite de convocatoria previa de Ley, y por unanimidad, se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes;

ACUERDO PRIMERO: Otorgar **PODER GENERALÍSIMO** sin límite de suma, al señor **OSCAR ANDRÉS VERNAZA GHIGLIONE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, portador del pasaporte de su país número cero nueve cero nueve seis cero cero uno siete tres, confiriéndole al efecto las facultades establecidas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica. El Apoderado podrá ejercer todos los actos correspondientes al giro ordinario de la sociedad poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: a) Girar, rechazar, protestar o avalar, toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro género de títulos valores y libranzas, siempre que estos títulos valores estén relacionados con contratos comerciales o con clientes, así como fianzas y garantías; b) Abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, nacional o internacional, que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arrojen o no un crédito a favor de la Sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado; y acordar el saldo que arrojen cualesquiera

de dichas cuentas sin limitaciones de ninguna clase; c) Firmar y presentar toda clase de documentos, solicitudes, declaraciones juradas, formularios, que sean dirigidos en nombre de la Sociedad poderdante, a cualquier institución pública o privada o funcionario público o privado; d) administrar los bienes de toda clase que la sociedad posea o adquiera en el futuro; e) para que pueda cobrar y percibir de toda clase de personas, entidades, instituciones públicas y privadas, sociedades nacionales o extranjeras todos los valores que correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya sea que provengan de contratos celebrados de cualquier naturaleza, intereses, honorarios, dividendos, y en general, cualquier valor por cualquier concepto; f) para que dé en arrendamiento bienes de la sociedad así como tome bienes en arrendamiento; g) para que pueda dar y tomar en préstamo cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria, fijando el interés, término y demás condiciones en los respectivos contratos o acuerdos; h) para que pueda decidir sobre la conveniencia de depositar toda clase de bienes o valores en bancos e instituciones, contratar casilleros de seguridad, firmando para el efecto todos los documentos correspondientes; i) para que asista a toda clase de juntas, tome parte de las deliberaciones de toda clase y de cualquier naturaleza, apruebe e impugne acuerdos y suscriba las actas en las juntas donde participe la sociedad; j) para que compre, acepte, permute, y en general, para que adquiera bienes en representación de la sociedad, a cualquier título o modo, ya sean bienes inmuebles o muebles, acciones, cartera, etcétera, fijando el precio y las condiciones en los contratos o acuerdos respectivos; k) constituya, modifique, transforme, disuelva y liquide sociedades mercantiles y civiles de toda clase, nacionales o extranjeras, suscriba acciones, las represente y reciba sus frutos; l) ejerza todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por cuenta de la sociedad o en nombre de ésta y pueda celebrar toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, no especificados en este poder; m) para que pueda representar a la sociedad en juicios o pleitos de cualquier clase, conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, recibir la cosa sobre la cual verse el litio o tomar posesión de ella, ejercer acciones, impugnaciones, reclamaciones, apelaciones, proponer quejas, demandas, recursos ordinarios y extraordinarios, presentar peticiones, designar abogados defensores y cualquier otro acto relativo a procesos y trámites administrativos y ante funcionarios privados y públicos de cualquier clase, naturaleza y materia. Si este instrumento debe ser interpretado por autoridades civiles o administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es tan amplio y suficiente como en derecho corresponda y que, dentro de su especialidad, ninguna facultad falta al apoderado generalísimo, de manera tal que si algo no está expresamente dispuesto no por ello se entenderá que le falta poder para



hacerlo. **ACUERDO SEGUNDO:** Se acuerda comisionar a los Notarios Públicos Mario Pacheco Flores, Fernando Alfaro Chamberlain, Carlos Hernández Aguiar, Ivette Hoffman de Pass, Luis Antonio Aguilar Ramírez, Leonora Granados Sancho, y/o Edgar Odio Rohrmoser, para que protocolicen los acuerdos anteriores según corresponda. **ACUERDO TERCERO:** Por unanimidad de votos de la Asamblea se acuerda declarar firme esta acta y cada uno de los anteriores acuerdos. Sin más asuntos que tratar se da por terminada esta asamblea una hora después de iniciada.” El suscrito Notario da fe de lo siguiente: **A)** De la existencia legal de la sociedad, con vista del sistema digitalizado de la Sección Mercantil del Registro Público bajo la cédula jurídica de referencia número: tres - ciento uno - seiscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y dos. **B)** Que los acuerdos fueron tomados y aprobados con el quórum de ley con vista en el Libro de Asamblea General de Socios de esta empresa y que el acta se encuentra debidamente transcrita, asentada y firmada por quienes corresponde. **C)** Que los libros legales de esta sociedad se encuentran debidamente legalizados por la autoridad competente; **D)** Que el suscrito Notario ha sido debidamente comisionado a protocolizar el acta; **E)** Que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Es todo. Expido un primer testimonio para Cosmopolitan Enterprise DCR, Sociedad Anónima. Los honorarios de la presente protocolización serán facturados a través de Pragma Legal Limitada. Leído lo escrito, resultó conforme, lo apruebo y firmo en la ciudad de San José, a las doce horas del día primero de setiembre del año dos mil dieciséis.-

-----EDGAR ODIO ROHRMOSER-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, VISIBLE AL FOLIO NÚMERO OCHENTA Y SEIS FRENTE DEL TOMO NÚMERO DOCE DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADO LO ESCRITO CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, A LAS DIECIOCHO HORAS DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
 02 SEP. 2016
 DIRECCION DE SERVICIOS REGISTRARIOS
 RECEPCION DE...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...

...

IBCR Banco de Costa Rica
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
 02 SET. 2016
Angie Durán Araya
CAJERA

...

Cod. Fca 2867, Cod. Banco 15010560 01-2016 GEBEXPREES FIEER S.A. TEL: 2393-2522 FAX 2239-5415

Recibido 100
 ... Ramirez Diaz
 Céd. # 6-314-788
 Cel: 8951-1474

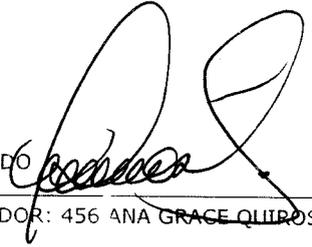


**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2016-579611-1**

**** NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES ****

TIPO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
	INSCRIPCION DE PODER OTORGADO POR PERSONA JURIDICA	2016-579611-1-1	05/09/2016

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR: 

REGISTRADOR: 456 ANA GRACE QUIROS GARCIA